

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200-16-51-05-0149-2025, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0364 del 03 de septiembre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domesticas a generarse en las coordenadas Norte 8° 27' 36" Oeste 36° 76' 48", a la altura del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-33429, localizado en la Vereda San Sebastián, en jurisdicción del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, a favor del señor HENRY ARBEY GIRALDO BUILES, identificado con C.C. 71.213.022.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 03 de septiembre de 2025, al correo electrónico manuela.escuderoc@gmail.com y m.e.c.arquitectura3@gmail.com.

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Necoclí, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 10 de septiembre de 2025, de la cual rindió informe técnico N° 400-08-02-01-2421 del 23 de septiembre de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

Descripción del proyecto

El CONDOMINIO NECOCLÍ se encuentra ubicado en el CENTRO POBLADO SAN SEBASTIAN del municipio de NECOCLÍ. Este comprende 15 lotes urbanizables, redes de acueducto, alcantarillado, telecomunicaciones, energía y vías internas.

Las aguas residuales colectadas y transportadas por la red de alcantarillado internas serán tratadas en una planta de tratamiento de aguas residuales domesticas compuesta por un sistema séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente.

El vertimiento domestico generado presentará una descarga continua con caudal estimado de 0.1349 L/s, durante 24 h/día, con una frecuencia de 30 días al mes.

Durante la visita se evidenció que las descargas de los vertimientos serán realizadas a un canal que luego de recorrer aproximadamente 50 metros, descara al mar.

Informe de caracterización de vertimientos

Se presenta caracterización presuntiva de la descarga del sistema de tratamiento a implementar; en el CONDOMINIO NECOCLÍ, planteando cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015 así:

SALIDA PTAR			
PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD
pH	Unidades de pH	7	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	180	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L	90	90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5	5,00
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	--	Análisis y Reporte
Fosforo Total	mg P/L	--	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	--	Análisis y Reporte
Nitratos	mg/L	--	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	-	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg N/L	--	Análisis y Reporte
Grasas y Aceites	mg/L	20	20
Detergentes (SAAM)	mg/L	--	Análisis y Reporte
Hidrocarburos	mg/L	--	Análisis y Reporte

El usuario allegó diseños, memorias de cálculo y descripción del sistema de tratamiento implementado, así como la planimetría del predio indicando la localización de dicho sistema y su descarga.

6. Conclusiones

Se proyecta que todos los parámetros caracterizados cumplan con la normativa vigente.

La evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo y manejo del vertimiento se realizaron bajo los criterios establecidos en los términos de referencia y presentan la información suficiente para acogerlos.

Según el análisis cartográfico realizado los usos dados al suelo por el CONDOMINIO NECOCLÍ son compatibles con los establecidos en el POT.

Durante los procesos llevados a cabo en el CONDOMINIO NECOCLÍ se realizan 1 vertimiento descrito así:

1. Descarga puntual de flujo continuo, ubicada en las coordenadas **8°27'36" N 76°48'03" O**, procedente de planta de tratamiento que trata las aguas residuales domesticas generadas en el CONDOMINIO NECOCLÍ; La planta de tratamiento está compuesta por sistema séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente. La descarga se realiza a un canal ubicado a un costado del predio y luego del recorrido aproximado de 50 metros se entregan las aguas al mar. El caudal promedio de la descarga es de 0.1349 L/s, la frecuencia es de 30 días al mes y el tiempo de descarga de 24 horas al día.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar permiso de vertimiento, para la descarga de aguas residuales domésticas, al CONDOMINIO NECOCLÍ perteneciente al señor HENRY ARBEY GIRALDO BUILES identificado con Cedula de Ciudadanía N° 71.213.022, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

3

1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso será para las descargas descritas a continuación:

1. Descarga puntual de flujo continuo, ubicada en las coordenadas **8°27'36" N 76°48'03" O**, procedente de planta de tratamiento que trata las aguas residuales domesticas generadas en el CONDOMINIO NECOCLÍ; La planta de tratamiento está compuesta por sistema séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente. La descarga se realiza a un canal ubicado a un costado del predio y luego del recorrido aproximado de 50 metros se entregan las aguas al mar. El caudal promedio de la descarga es de 0.1349 L/s, la frecuencia es de 30 días al mes y el tiempo de descarga de 24 horas al día.

La empresa deberá:

- Realizar una caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Presentar anualmente formulario de autodeclaracion de vertimientos debidamente diligenciado y con los soportes correspondiente para la liquidación de la tasa retributiva.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso

para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORPOURABA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibídem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud; por lo tanto, es la entidad competente para ejercer las funciones de evaluación y control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que los artículos 2.2.3.3.5.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y el 2.2.3.3.5.8 ibídem modificado por el Decreto 050 de 2018, establecen respectivamente, el procedimiento administrativo ambiental para la obtención del permiso de vertimientos y el contenido de la resolución por la cual se otorga el dicho permiso.

Que el artículo 2.2.3.3.5.6 Ibídem, modificado por el artículo 10 del Decreto 050 de 2018, describe que, dentro del estudio de la solicitud del trámite, se verificará, analizará y se evaluará cuando menos ciertos aspectos, para lo cual la norma diferencia si se trata de vertimiento al suelo o a cuerpo de aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-2421 del 23 de septiembre de 2025, se concluye lo siguiente:

- Otorgar permiso de vertimiento, para la descarga de aguas residuales domésticas, al CONDOMINIO NECOCLÍ perteneciente al señor HENRY ARBEY GIRALDO

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

5

BUILES, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 71.213.022, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

Que el señor HENRY ARBEY GIRALDO BUILES, identificado con C.C. 71.213.022., será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2421 del 23 de septiembre de 2025, se procederá a otorgar al señor HENRY ARBEY GIRALDO BUILES, identificado con C.C. 71.213.022., permiso de vertimientos para las descargas de las aguas residuales domésticas, a descargarse en un canal ubicado al costado del predio con un recorrido de 50 metros que desemboca en el mar, en las coordenadas Norte 8° 27' 36" Oeste 36° 76' 48", a la altura del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-33429, localizado en la Vereda San Sebastián, en jurisdicción del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, conforme a los términos y obligaciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General Encargado de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor HENRY ARBEY GIRALDO BUILES, identificado con C.C. 71.213.022, permiso de vertimientos para las descargas de las aguas residuales domésticas a descargarse en un canal ubicado al costado del predio con un recorrido de 50 metros que desemboca en el mar, en las coordenadas Norte 8° 27' 36" Oeste 36° 76' 48", a la altura del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-33429, localizado en la Vereda San Sebastián, en jurisdicción del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Características del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas: Descarga puntual de flujo continuo, estimada en un caudal de 0.1349 L/s, con un tiempo de descarga de 24 horas al día y frecuencia de descarga de 30 días al mes, procedente del CONDOMINIO NECOCLÍ, cuyos vertimientos se realizarán a un canal ubicado a un costado del predio y luego del recorrido aproximado de 50 metros se entregan las aguas al mar, en las coordenadas Latitud Norte: Norte 8° 27' 36" Oeste 36° 76' 48", localizado en la Vereda San Sebastián, en jurisdicción del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por el señor HENRY ARBEY GIRALDO BUILES, identificado con C.C. 71.213.022

- Documento denominado Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento.

- Los diseños de los sistemas de gestión de los vertimientos para aguas residuales domésticas, el cual se compone de los siguientes módulos: sistema séptico, filtro FAFA.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. El señor HENRY ARBEY GIRALDO BUILES, identificado con C.C. 71.213.022, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales y se establezca el sistema, deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos los cuales deberán estar acorde a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 631 de 2015 y deberá informar a CORPOURABA, por lo menos con quince días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
2. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 2.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
 - 2.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 2.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas e industriales, con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
3. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, en el caso que se generen residuos peligrosos producto del desarrollo de la actividad y/o manejo del vertimiento, se deberá realizar adecuada disposición de los residuos generados, para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.
5. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de lo cual deberá dejar su correspondiente registro.
6. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
7. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el marco del presente permiso de vertimientos.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

7

8. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.
9. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o accidente respecto al vertimiento, deberán aplicarse las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente **200-16-51-05-0149-2025**, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, **dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar al señor HENRY ARBEY GIRALDO BUILES, identificado con C.C. 71.213.022, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El señor HENRY ARBEY GIRALDO BUILES, identificado con C.C. 71.213.022, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar al señor HENRY ARBEY GIRALDO BUILES, identificado con C.C. 71.213.022, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a

revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

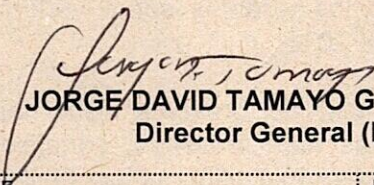
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al señor HENRY ARBEY GIRALDO BUILES, identificado con C.C. 71.213.022, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

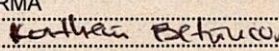
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherin Betancur		02/10/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		02/10/2025
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		02/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200-16-51-05-0149-2025